

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| MCYP-MCYP-2023-0107-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación para la Educación, el Arte, la Ciencia y la Cultura Carlos Rodríguez”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... | 2 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

MINISTERIO DEL INTERIOR:

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 0068 Desígnese en calidad de Representante Policial al Teniente Coronel de Policía Wilson Fernando Zapata Ortiz, para la representación de la Policía Nacional de Ecuador en Francia..... | 6 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MAATE-SCA-2023-0017-R Extínguese la Resolución Nro. 1704 de 12 de diciembre de 2011 | 17 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| SB-DTL-2023-1680 Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles, al arquitecto Luis Antonio Anchatuña Llango..... | 47 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

FE DE ERRATAS:

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| - Rectificamos el error deslizado en la publicación del sumario del Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-0142-A del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 329 de 12 de junio de 2023 | 48 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0107-A**SR. ING. MAURICIO ULLRICH REASCOS
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. 112 de 7 de julio de 2023, la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República, dispuso que el ingeniero Mauricio Ullrich Reascos, subrogue las funciones de Ministro de Cultura y Patrimonio, desde el 7 de agosto de 2023 hasta el 11 de agosto de 2023;

Que, mediante comunicación recibida el 19 de julio de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1782-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación para la Educación, el Arte, la Ciencia y la Cultura Carlos Rodríguez”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0566-M de 9 de agosto de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación para la Educación, el Arte, la Ciencia y la Cultura Carlos Rodríguez”;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación para la Educación, el Arte, la Ciencia y la Cultura Carlos Rodríguez”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

| Nombre | Nro. de documento de identidad | Nacionalidad |
|------------------------------------|--------------------------------|--------------|
| Jácome Ortiz Ana Carolina | 1726924770 | ecuatoriana |
| Noriega Rivera Patricia del Carmen | 0602328205 | ecuatoriana |
| Orozco Tomalá Rosa Delia | 0917867319 | ecuatoriana |
| Rodríguez Flor Marcelo Germán | 1704333622 | ecuatoriana |
| Villagómez Hebel María Michel | 1709272437 | ecuatoriana |

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. MAURICIO ULLRICH REASCOS
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO ULLRICH
REASCOS**

Acuerdo Ministerial Nro. 0068

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, es deber primordial del Estado Ecuatoriano *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la de la Constitución de la República del Ecuador establece a las y los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 163 de la de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Norma ibídem, consagra el principio de legalidad al siguiente tenor: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que ninguna servidora ni servidor público estarán exentos de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Además de que todo servidor público será sujeto a sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en

consecuencia: *“Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad (...)”*;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que las disposiciones son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo, entre otras entidades la: *“1. La Policía Nacional (...)”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público dirigirá las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional del Ecuador;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala las funciones del/la titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, entre ellas: *“(...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; (...) 11. Crear o suprimir agregadurías o representaciones policiales en el exterior, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior, así como designar a las y los servidores policiales para dichos destinos en función de acuerdos y convenios internacionales (...)”*;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *“(...) Las o los servidores policiales podrán ser designados a cumplir funciones en el exterior, a través de las agregadurías y representaciones en otros países. Para ello, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior expedirá el correspondiente acuerdo. Para el efecto se designarán como agregados o agregadas, o representantes policiales en el exterior, a las servidoras o servidores policiales que se encuentren en los grados de coronel, teniente coronel o mayor y que cuenten con las primeras antigüedades. En dichos destinos, se podrán designar como ayudantes administrativos a servidoras o servidores policiales de nivel de ejecución operativa en el grado de sargento primero. Durarán en sus funciones dieciocho meses improrrogables y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional. El proceso de postulación y selección para agregados o representantes policiales en el exterior, y ayudantes administrativos, se regirá por el respectivo reglamento que para el efecto dicté (sic) el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior”*;

Que, el artículo 157 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“(...) El presente título tiene como objetivo describir de manera general los conceptos referentes a la designación de agregados policiales, representantes policiales*

en el exterior y ayudantes administrativos, funciones a las cuales podrán ser designados las y los servidores policiales”;

Que, el artículo 158 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece la Agregaduría de Policía es la oficina de la Policía Nacional en el exterior en el ámbito de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y en asuntos de interés institucional, creada por la máxima autoridad del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, adscrita a la Misión Diplomática del Ecuador, su titular es el Agregado de Policía;

Que, el artículo 168 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores policiales, señala que el proceso de creación o extinción de agregadurías y representaciones policiales en el exterior, así como los procesos para la postulación, selección y designación de agregados policiales, representantes policiales en el exterior y ayudantes administrativos, se realizará en base al reglamento específico que para el efecto dicte el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro del Interior al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva;

Que, mediante Declaración Conjunta entre el Ministerio del Interior de la República del Ecuador y el Ministerio del Interior de la República Francesa, sobre Cooperación en Materia de Seguridad Interna, suscrito por el señor José Serrano Salgado, Ministro del Interior de la República del Ecuador y el señor Manuel Valla Ministro del Interior de la República Francesa, declaran: *“En el marco de la visita oficial a Francia realizada por el Ministro del Interior de la República del Ecuador, José Serrano Salgado, a su homólogo de la República Francesa, Manuel Valls, el 2 de abril de 2013: 1. Los Ministros valoran las relaciones de amistad y la cooperación entre los gobiernos y los pueblos de ambos países, y subrayan su interés común de continuar desarrollando las buenas relaciones políticas, en especial aquellas relacionadas a la seguridad interna, combate a la delincuencia común, organizada y narcotráfico. 2. Los Ministros iniciarán rápidamente negociaciones con miras a la conclusión de un acuerdo de cooperación técnica de*

seguridad interna, tal como fue consignado en el Acta de las Consultas Bilaterales Ecuatoriano-Francesas, celebradas entre los dos Gobiernos en París en octubre de 2012.

3. Los Ministros comparten la posición de que la cooperación en seguridad interna de los Estados reviste gran importancia para el mayor fortalecimiento de las relaciones entre sus países; por medio de la presente Declaración Conjunta expresan su voluntad común de trabajar, entre otros aspectos, en favor de: a) La capacitación y cooperación para mejorar las políticas públicas relacionadas con la seguridad interna, con el objetivo de fortalecer los vínculos entre la Policía Nacional del Ecuador y la ciudadanía; b) La dotación y modernización de la flota aérea de la Policía Nacional del Ecuador; c) La capacitación y formación de la Policía Montada especializada, así como la adquisición de equinos para el efecto; d) La cooperación en la elaboración de la doctrina de empleo de las Brigadas de Lucha contra la Criminalidad (BAC) y capacitación de la plantilla perteneciente a estas unidades para la República del Ecuador; e) La capacitación e intercambio de buenas prácticas en materia de policía técnica y científica; y, f) La implementación del proyecto de modernización del parque automotor táctico y especializado de la Policía Nacional del Ecuador, para la adquisición, mantenimiento y reposición del mismo. Los Ministros del Interior acuerdan que la ejecución de la presente Declaración Conjunta será confiada a las autoridades competentes de sus respectivos países.”;

Que, mediante oficio Nro. PN-JF-PC-DP-2023-0972-O de 14 de abril del 2023, suscrito la Teniente Policía María Teresa Galeas Soto, Jefe de Presupuesto Planta Central de la Policía Nacional (S) y la licenciada Soledad Lema Báez, Analista de Presupuesto de la Policía Nacional, dirigido a la Mayor de Policía Verónica Alexandra Llerena Idrobo, Jefe Financiero de la Planta Central de la Policía Nacional (S), señala: *“En atención al documento reasignado mediante el Sistema de Gestión Documental, **Memorando No. PN-OX-JF-CG-PC-2023-1808-M**, del 13 de abril del 2023, que hace referencia al Memorando Nro. PN-DNF-QX-2023-2868-M, de fecha 12 de abril del 2023, suscrito por el señor Director Nacional Financiero, en el cual anexa el Circular Nro. PN-CG-QX-2023- 01196-C, suscrito por el señor Comandante General, al que adjunta el Oficio Nro. PN-DRI- QX-2023-0675-OF, de fecha 12 de abril de 2023, firmado electrónicamente por el Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales, quien pone en conocimiento que, en el segundo semestre del presente año, culmina la misión diplomática el Representante Policial en Francia, por lo que solicita se inicie el proceso de postulación a fin de que se nombre el respectivo relevo, en tal virtud requiere se remita la certificación de partida presupuestaria. Al respecto nos permitimos informar lo siguiente: En el presupuesto vigente de la Comandancia General – Planta Central, existe disponibilidad presupuestaria en el ítem No. 530302-001 denominado **“PASAJES AL EXTERIOR”**, en el ítem presupuestario No. 510110-001 denominado **“REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA EN EL EXTERIOR”**, para cubrir gastos de instalación (primera vez) y Compensación Costo de Vida mensual y en el ítem presupuestario No. 530306-001 denominado **“VIÁTICOS POR GASTOS DE RESIDENCIA”**, para cubrir los gastos de residencia mensuales; para la designación de*

01 Representante Policial de la Oficina de Enlace en Francia; en base al Reglamento para el Pago de Remuneraciones y Gastos Complementarios al Personal de las Agregadurías de Policía; por un período de 18 meses (Art. 106 inciso cuarto del CO-ESCOPE).

| AGREGADURÍAS/PAÍS | CARGO | GASTOS DE INSTALACIÓN (única vez) | VALOR MENSUAL | | VALOR A RECIBIR MENSUAL | TOTAL A RECIBIR POR 18 MESES +GASTOS DE INSTALACIÓN |
|-------------------|-------------------|-----------------------------------|------------------------|----------------------|-------------------------|-----------------------------------------------------|
| | | | COMPENS. COSTO DE VIDA | GASTOS DE RESIDENCIA | | |
| FRANCIA | Oficial de Enlace | 9.074,00 | 9.074,00 | 2.879,25 | 11.953,25 | 224.232,50 |
| TOTALES | | 9.074,00 | 9.074,00 | 2.879,25 | 11.953,25 | 224.232,50 |

Nota.- Para su respectiva erogación económica se requiere el Acuerdo Ministerial correspondiente.”;

Que, mediante oficio Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0675-O de 17 de abril de 2023, suscrito por el Mayor de Policía Reinaldo Rivelino Acosta Bedón, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la Policía Nacional, subrogante, dirigido al Crnl. Luna Valenzuela Joan Roberto, Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, subrogante, señala: “Con un cordial saludo, en atención al Circular Nro. PN-CG-QX-2023-01196-C, de fecha 12 de abril de 2023, firmado electrónicamente por Mi Comandante General de la Policía Nacional, mediante el cual dispone se inicie el proceso de postulación a fin de que se nombre el respectivo relevo para el “REPRESENTANTE POLICIAL EN FRANCIA”, muy respetuosamente me permito adjuntar el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0135-INF, de 17 de abril de 2023, fin se remita al Comando General, Departamento de Relaciones Internacionales para trámite pertinente.”;

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0135-INF de 17 de abril de 2023, elaborado por el Teniente de Policía Geicer Montenegro Zambrano, Analista de Reclutamiento y Selección del Departamento de Desarrollo Institucional de Talento Humano de la Policía Nacional y revisado por el Mayor de Policía Reinaldo Rivelino Acosta Bedón, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de Talento Humano de la Policía Nacional (S), referente al relevo del “REPRESENTANTE POLICIAL EN FRANCIA”, concluyendo: “4.2. Que, se verificó en la Sección de Planeamiento del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNTH, el Orgánico Numérico para el año 2023 para la Representación Policial de Francia, constatando que la vacante es para el grado de Teniente Coronel. 4.4. Que, se revisó Oficio Nro. PN-DNTH-DJUR-2022-0124-O, de fecha 09 de junio de 2022, elaborado por la señora Jefe del Departamento Jurídico de la DNTH, que tiene relación a la Normativa legal vigente para realizar los procesos de Agregadurías Policiales, Representantes Policiales y Ayudantes Administrativos; y al no contar con el Reglamento de Agregaduría, se estableció los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 0979 de fecha 08 de marzo del 2018 u el Acuerdo Ministerial Nro. 0138 de fecha 01 de octubre de 2019. 4.6. Que se

realizó el cronograma de ejecución, con un tiempo estimado de 14 días, para el proceso de postulación para el relevo del **”REPRESENTANTE POLICIAL EN FRANCIA”**;

Que, mediante oficio Nro. PN-DNF-QX-2023-1472-OF de 18 de abril de 2023, suscrito por el Crnl. Roque Fabián Bonilla Sisalema, Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, dirigido al GraD. Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional, señala: *“Por medio del presente reciba un atento y cordial saludo, en atención al Circular Nro. PN-CG-QX-2023- 01196-C, al que anexa el Oficio Nro. PN-DRI-QX-2023-0675-OF de fecha 12 de abril de 2023 firmado electrónicamente por el señor Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales, quien pone en conocimiento que, en el segundo semestre del presente año, culmina la misión diplomática el Representante Policial en Francia, por lo que solicita se inicie el proceso de postulación a fin de que se nombre el respectivo relevo, en tal virtud requiere se remita la certificación de partida presupuestaria; respetuosamente me permito remitir el Oficio No. PN-QX-JF-CG-PC-2023-0852-O suscrito por la señora Jefe Financiero de la Planta Central Subrogante, al que anexa el Oficio No. PN-JF-PC-DP-2023-0972-O firmado por las señoras Jefe Subrogante y Analista de Presupuesto, mediante el cual informan que: En el presupuesto vigente de la Comandancia General – Planta Central, existe disponibilidad presupuestaria en el ítem No. 530302-001 denominado “PASAJES AL EXTERIOR”, en el ítem presupuestario No. 510110-001 denominado “REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA EN EL EXTERIOR”, para cubrir gastos de instalación (primera vez) y Compensación Costo de Vida mensual y en el ítem presupuestario No. 530306-001 denominado “VIÁTICOS POR GASTOS DE RESIDENCIA”, para cubrir los gastos de residencia mensuales; para la designación de 01 Representante Policial de la Oficina de Enlace en Francia; en base al Reglamento para el Pago de Remuneraciones y Gastos Complementarios al Personal de las Agregadurías de Policía; por un período de 18 meses (Art. 106 inciso cuarto del COESCOP).”*;

Que, mediante oficio Nro. PN-QX-JF-CG-PC-2023-0852-O de 18 de abril de 2023, suscrito por el Myor. Verónica Alexandra Llerena Idrobo, Jefe Financiero de la Planta Central, subrogante, dirigido al Crnl. Roque Fabián Bonilla Sisalema, Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, señala: *“Reciba un atento y cordial saludo, en cumplimiento a su atento Memorando Nro. PN-DNF-QX-2023-2868-M, mediante el cual remite URGENTE: SOLICITUD DE RELEVO REPRESENTACIÓN POLICIAL EN FRANCIA. Con el antecedente antes descrito, me permito remitir el Oficio Nro. PN-QX-DP-CG-PC-2023-0794-O de fecha 17 de abril del 2023, suscrito por la señora Jefe del Departamento de Presupuesto PC, mediante el cual remite el Oficio Nro. PN-JF-PC-DP-2023-0972-O, de firma conjunta con la señora Analista de Presupuesto, mediante el cual se informa que; el presupuesto vigente de la Comandancia General – Planta Central, existe disponibilidad presupuestaria en el ítem No. 530302-001 denominado “PASAJES AL EXTERIOR”, en el ítem presupuestario No. 510110-001 denominado “REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA EN EL EXTERIOR”, para cubrir gastos de*

*instalación (primera vez) y Compensación Costo de Vida mensual y en el ítem presupuestario No. 530306-001 denominado “VIÁTICOS POR GASTOS DE RESIDENCIA”, para cubrir los gastos de residencia mensuales; para la designación de 01 Representante Policial de la Oficina de Enlace en Francia; en base al Reglamento para el Pago de Remuneraciones y Gastos Complementarios al Personal de las Agregadurías de Policía; por un período de 18 meses (Art. 106 inciso cuarto del COESCOP), ara su respectiva erogación económica se requiere el Acuerdo Ministerial correspondiente, por lo que solicito muy comedidamente que a través de su digno intermedio se remita dicha documentación hasta el **COMANDO GENERAL DE LA P.N.**, para el trámite correspondiente. Particular que me permito poner en su conocimiento para el trámite legal correspondiente.”;*

Que, mediante memorando Nro. PN-CG-QX-2023-03706-M de 21 de abril de 2023, suscrito por el GraD. Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al Crnl. Joan Roberto Luna Valenzuela, Director Nacional de Administración de Talento Humano, subrogante, señala: *“Con un cordial saludo, en referencia al oficio Nro. PN-DNTH-QX-2023-4839-O, de 20 de abril de 2023, relacionado con los requisitos “PROCESO DEL RELEVO DEL REPRESENTANTE POLICIAL EN FRANCIA”;* **al respecto sírvase disponer a quien corresponda inicie el proceso de selección de dicha representación internacional, conforme los establece los acuerdos y la normativa legal vigente, tomando en consideración los siguientes parámetros:** **Requisitos:** **Grado:** Teniente Coronel. **Promoción:** Servidores policiales pertenecientes a las promociones 61, 62 y 63. Ubicarse en las primeras veinte antigüedades, registradas en el grado o promoción. No haber ocupado, a la fecha de selección, ninguna Agregaduría u Oficialía de enlace o representación en el exterior. **CONDICIONES GENERALES:** Gozar de un estado de salud física y mental compatible al cargo a desempeñar, certificado por cualquier centro de salud pública o institucional. Se verificará, registre designaciones a cargos operativos en cualquiera de los subsistemas policiales, durante su ejercicio profesional. Se verificará el perfil del Representante Policial, detallado en el Manuel de Descripción, Valoración y Clasificación de Cargos. Los servidores policiales no deberán registrar alertas que le impidan cumplir a cabalidad con sus funciones. Dominio del idioma del país sede. Y demás requisitos dispuestos por el Comando General. **Causales de Exclusión:** Tener medida cautelar de prohibición de salida en su contra; Haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves o muy graves, de conformidad con la Ley; Encontrarse en cuota de eliminación; Haber iniciado una comisión de servicios en el exterior o encontrarse devengando la misma a la fecha de postulación. Haber sido sancionado con suspensión de funciones, durante su carrera profesional policial; Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos o contravenciones; Haber recibido medidas de apremio por falta de pago de pensiones alimenticias; Haber reprobado un curso de capacitación o un proceso de formación profesional y/o de especialización académica; Haber sido suspendido de una comisión de servicios en el exterior, por actos que afecten al interés público o imagen institucional; Encontrarse

realizando cualquier tipo de curso de formación, capacitación o especialización, a la fecha de inicio del procedimiento de selección; Encontrarse en comisión de servicios a la fecha de inicio del procedimiento de selección; Haber desempeñado anteriormente cargos de agregado policial, adjunto a la agregaduría de policía, oficial de enlace, ayudante administrativo u otro tipo de representación permanente ante organismos internacionales en el exterior; Haber cumplido más de 300 horas de arresto; Acumular más de 6 años de comisiones de servicios COESCOP. Registrar capacitaciones internacionales por formación, especialización u similares, por un periodo mayor a 1 año. Haber laborado en la Subzona Galápagos ostentando un grado superior. Encontrarse laborando en la Subzona Galápagos. Y demás causales de exclusión dispuesta por el Comando General. Nota: El servidor policial postulante debe asegurarse de cumplir con los requisitos establecidos y no encontrarse en alguna de las causas de exclusión. De ser convocado a presentarse en el Comando General, Departamento de Relaciones Internacionales; deberá traer consigo los certificados médicos que acrediten su estado de salud física y mental.”;

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-205-INF de 20 de mayo de 2023, elaborado por el Teniente de Policía Geicer Montenegro Zambrano, Analista de Reclutamiento y Selección del Departamento de Desarrollo Institucional de Talento Humano de la Policía Nacional y revisado por el Teniente Coronel de Policía de Estado Mayor Ned Francisco Portalanza Garcés, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de Talento Humano de la Policía Nacional, relacionado con el Proceso de Postulación para designar el “RELEVO DE REPRESENTANTE POLICIAL EN FRANCIA”, concluyendo: “4.1. *Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2023-08198-O, de fecha 05 de mayo de 2023, suscrito por Mi Comandante General de Policía Nacional, dispone se inicie el proceso de postulación del Relevo del Representante Policial en Francia, tomando en cuenta las promociones 61,62,62,63 y 65, según los requisitos y causales de exclusión establecidos por el Comando General. 4.3. Que, según Telegrama Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-238-T, de fecha 08 de mayo de 2023, se abrió la postulación para el Relevo de la Representación Policial en Francia, a través del sistema SIIPNE 3W, donde postularon 42 servidores policiales pertenecientes a las promociones 60, 61, 62, 62,64 y 65. 4.5. Que, una vez realizada la validación se constató que 17 servidores policiales no presentan observaciones y 25 registran diferentes observaciones, detalladas en el numeral 3.14.(matriz adjunta). 4.6. Que, lo detallado en las condiciones generales, relacionado al estado de salud, y dominio del idioma deberá verificar el Departamento de Relaciones Internacionales.”;*

Que, mediante oficio Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-1013-O de 20 de mayo de 2023, suscrito por el Teniente Coronel de Estado Mayor Ned Francisco Portalanza Garcés, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Talento Humano, dirigido al GraD. Henry Román Tapia Lafuente, Director Nacional de Administración de Talento Humano, señala: “*Con un cordial saludo, en atención al Oficio Nro. PN-CG-QX-2023-08198-OF, de fecha 05 de mayo de 2023, suscrito por Mi*

Comandante General de la Policía Nacional, el mismo que tiene relación con el Oficio Nro. PN-DRI-QX-2023-0675-OF, de fecha 12 de abril de 2023, firmado electrónicamente por el señor Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales, quien en relación a la finalización de la misión diplomática del señor Mayor de Policía Carlos Eduardo Morocho Hermosa, Representante de la Policía Nacional del Ecuador en Francis y con la finalidad de efectuar la designación requerida del revelo, solicita se inicie el proceso de selección de dicha representación internacional tomando en consideración las promociones 61,62,63,64 Y 65 de oficiales de línea de la Policía Nacional; muy respetuosamente me permito remitir el Informe Ejecutivo al proceso de selección para designar la Representación Policial en Francia.”;

Que, mediante Acta Nro. 01 de 05 de junio de 2023, suscrita por el General de Distrito Fausto Lenin Salinas Samaniego-Comandante General, General de Distrito César Augusto Zapata Correa- Director General de Seguridad Ciudadana y Orden Público, General de Distrito Manuel Amadeo Samaniego Guerrero, Director General de Inteligencia, General de Distrito Henry Tapia Lafuente, Director Nacional de Administración de Talento Humano, Mayor de Policía Juan Carlos Jácome Castillo, Jefe de Relaciones Internacionales (S), señalan: *“Luego de la revisión de cada uno de los servidores policiales que han postulado para la representación policial de Francia, y el cumplimiento de los requisitos de los mismos; en unanimidad de los asistentes, fue seleccionado el señor Tcnl. Zapata Ortiz Wilson Fernando, perteneciente a la promoción 62, quien cumple con los diferentes parámetros y requisitos establecidos.”;*

Que, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2023-11165-OF de 19 de junio de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional, solicitó al señor Ministro del Interior, autorice el relevo del Representante Policial en Francia, al servidor policial considerado Teniente Coronel de Policía ZAPATA ORTIZ WILSON FERNANDO y se proceda con la expedición del respectivo Acuerdo Ministerial, para lo cual envía la documentación detallada a continuación: *“(…) Oficio Nro. PN-DNTH-QX-2023-4614-O, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, quien remite la propuesta para la designación de relevos. Anexos (1). Oficio Nro. PN-DNTH-QX-2023-6681-O, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, quien remite el informe relacionado al proceso de preselección de la Representación Policial en Francia. Anexos (2). Oficio Nro. PN-DNF-QX-2023-1472-OF, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional Financiero, quien remite la partida presupuestaria para el respectivo relevo de la Representación Policial en Francia. Anexos (3). Hoja de vida del servidor policial considerado para la Representación Policial en Francia. Anexos (4). Declaración Conjunta entre Francia y Ecuador. Anexos (5). Acta de reunión mediante la cual se selecciona al Representante Policial en Francia. Anexos (6).”;*

Que, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2023-13405-OF de 19 de julio de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional remitió para conocimiento del señor Ministro del Interior un alcance al oficio Nro. PN-CG-QX-2023-11165-OF de 19 de junio de 2023, con la documentación relacionada a la solicitud de Acuerdo Ministerial para el delegado como Representante Policial en Francia; y, solicita se emita el respectivo Acuerdo

Ministerial para el servidor policial considerado para el relevo en la Representación Policial en Francia, que indica: *“Reciba un atento y cordial saludo, a la vez en alcance al Oficio Nro. PN-CG-QX-2023-11165-OF, de fecha 19 de junio de 2023, relacionado a la solicitud del relevo del Representación Policial en Francia, respetuosamente adjunto el certificado de idioma otorgado por la Alianza Francesa a favor del señor Tcnl. Zapata Ortiz Wilson Fernando.”;*

Que, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2023-14043-OF de 28 de julio de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional remitió para conocimiento del señor Ministro del Interior un alcance al oficio Nro. PN-CG-QX-2023-11165-OF de 19 de junio de 2023, con la documentación relacionada a la solicitud de Acuerdo Ministerial para el delegado como Representante Policial en Francia; y, solicita se emita el respectivo Acuerdo Ministerial para el servidor policial considerado para el relevo en la Representación Policial en Francia, que indica: *“Reciba un atento y cordial saludo, a la vez en alcance al Oficio Nro. PN-CG-QX-2023-11165-OF, de fecha 19 de junio de 2023, respetuosamente adjunto el Oficio Nro. PN-DINASED-UN-UNASE-QX-2023-2448-O, de fecha 28 de julio de 2023, firmado electrónicamente por el señor Jefe de la Unidad Antisecuestro y Extorción, quien remite el certificado de haber aprobado el primer modulo (sic) de los cursos de francés suscrito por la señora Juliette Tyrlik Directora Pedagógica Alianza Francesa de Quito, mediante el cual certifica que ha aprobado el módulo A1.1, el señor Teniente Coronel Wilson Fernando Zapata Ortiz. Por lo anteriormente expuesto, solicito se digne disponer a quien corresponda se proceda de acuerdo a la normativa legal y vigente a la expedición del respectivo Acuerdo Ministerial para el servidor policial considerado para el relevo en Representación Policial en Francia señor Teniente Coronel Wilson Fernando Zapata Ortiz. Así mismo se oficie a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio del Interior, a fin de que efectúe el trámite pertinente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a fin de que se otorgue el respectivo PASAPORTE DIPLOMÁTICO, Nota de Visado y Registro de Sello de Salida y trámite de beneplácito.”;*

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- DESIGNAR en calidad de Representante Policial al Teniente Coronel de Policía **WILSON FERNANDO ZAPATA ORTIZ**, para la Representación de la Policía Nacional de Ecuador en Francia, por un período de 18 meses contados a partir de la aprobación del Beneplácito de Francia.

Artículo 2.- Disponer que a partir de la aprobación del Beneplácito en Francia el Teniente Coronel de Policía **WILSON FERNANDO ZAPATA ORTIZ**, se encuentre a disposición del Ministerio del Interior, con el fin de ejecutar todas las acciones que le permitan iniciar en la fecha dispuesta, la misión para que se lo designa.

Artículo 3.- Disponer al Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador que las dependencias administrativas y operativas que correspondan, tomen las medidas

necesarias con la finalidad de que al retorno de la función que se designa, al Teniente Coronel de Policía Wilson Fernando Zapata Ortiz, continúe con las actividades profesionales y académicas de acuerdo a su grado.

Artículo 4.- El servidor policial nombrado informará al Despacho Ministerial de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente designación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizare o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 5.- El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de la aprobación del Beneplácito de Francia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional y la Directora de Relaciones Internacionales del Ministerio del Interior.

Artículo 6.- La Dirección de Secretaría General, encárguese del registro y notificación al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al Secretario General de la Presidencia de la República; y, al Teniente Coronel de Policía WILSON FERNANDO ZAPATA ORTIZ.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Despacho del Ministerio del Interior, en Quito a los 03 días del mes de agosto del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Resolución Nro. MAATE-SCA-2023-0017-R**Quito, D.M., 04 de agosto de 2023****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**BQF. BERENICE ALEXANDRA QUIROZ YÁNEZ
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL (E)
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo que: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley”*;

Que el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 418, 10 de septiembre 2004 establece que: *“Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”*;

Que el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que: *“Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el*

Ministerio del ramo”;

Que el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que: *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Las personas podrán denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas. El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos”;*

Que el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que: *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes”;*

Que el artículo 78 de la Ley de Minería, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 517, 29 de enero 2009, establece que: *“Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo (...)”;*

Que la disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente expedido mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 983 del 12 de abril de 2017, dispone que: *“Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite”;*

Que el artículo 9 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras emitido mediante Acuerdo Ministerial 037, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014, establece: *“En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional. (...)”;*

Que el artículo 10 del Reglamento Ambiental para Actividades emitido mediante Acuerdo Ministerial 037, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014, establece: *“El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente el título minero o permiso. (...)”;*

Que el artículo innumerado del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, reforma emitida mediante Acuerdo Ministerial 069, publicado en el Registro Oficial Nro. 795 de 12 de julio de

2016, establece: *“Los mecanismos de participación social se definirán considerando el nivel de impacto y riesgo ambiental previstos para la actividad minera y el nivel de conflictividad identificado (...)”*;

Que el artículo innumerado del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, reforma emitida mediante Acuerdo Ministerial 069, publicado en el Registro Oficial Nro. 795 de 12 de julio de 2016, establece: *“La Autoridad Ambiental Competente notificará al Titular del derecho minero con la emisión de la Resolución de la Licencia Ambiental, en la que se detallará con claridad las condiciones a las que se someterá el derecho minero, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para su ejecución (...)”*;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 1040 publicado en el Registro Oficial Nro. 332 de 08 de mayo de 2008, mediante el cual se expidió el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, señala que: *“La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental”*;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 1040 publicado en el Registro Oficial Nro. 332 de 08 de mayo de 2008, mediante el cual se expidió el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, señala que: *“La participación social se efectuará de manera obligatoria para la autoridad ambiental de aplicación responsable, en coordinación con el promotor de la actividad o proyecto, de manera previa a la aprobación del estudio de impacto ambiental”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 849 publicado en el Registro Oficial Nro. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que: *“La Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial Nro. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021 decreta en el Artículo 1. *“Cámbiese la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 812 de 18 de octubre de 2012, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial Nro. 041, publicado en el Registro Oficial Nro. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial Nro. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en el Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 mayo de 2015, en el cual se indica: *“Es el permiso ambiental otorgado por*

la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado”;

Que el artículo 37 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en el Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 mayo de 2015, en el cual se indica: *“Si la Autoridad Ambiental Competente considera que el estudio ambiental presentado satisface las exigencias y cumple con los requerimientos previstos en la normativa ambiental aplicable y en las normas técnicas pertinentes, emitirá mediante oficio pronunciamiento favorable”;*

Que el artículo 39 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en el Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 mayo de 2015, en el cual se indica: *“(…) Los proyectos, obras o actividades que requieran de la licencia ambiental deberán entregar las garantías y pólizas establecidas en la normativa ambiental aplicable; una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que esta información, procederá a la emisión de la correspondiente licencia ambiental”;*

Que el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en el Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 mayo de 2015, en el cual se indica: *“(…) La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental”;*

Que el artículo 46 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en el Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 mayo de 2015, en el cual se indica: *“La Participación Social se realizará durante la revisión del estudio ambiental, conforme al procedimiento establecido en la normativa que se expida para el efecto y deberá ser realizada de manera obligatoria por la Autoridad Ambiental Competente en coordinación con el promotor de la actividad o proyecto, atendiendo a las particularidades de cada caso”;*

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 103 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 607 de 14 de octubre de 2015, en el cual establece: *“Entiéndase por Proceso de Participación Social las acciones mediante las cuales la Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales aquellas que sean técnica y económicamente viables”;*

Que el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 103 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 607 de 14 de octubre de 2015, en el cual establece: *“El Proceso de Participación Social (PPS) se realizará de manera obligatoria en todos los proyectos, obras o actividades que para su regularización requieran de un Estudio Ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional a través del Sistema Único de Información Ambiental determinará el procedimiento de Participación Social a aplicar, el mismo que podrá desarrollarse con facilitador o sin Facilitador Socioambiental de acuerdo al nivel de impacto del proyecto, obra o actividad”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 024 de fecha 31 de agosto de 2020, el Ministro del Ambiente y Agua, delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales en el ámbito de su competencia. Para el efecto se contará con la asesoría de las Direcciones a su cargo y la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

Que mediante Resolución No. 302, de 07 de abril de 2011, el ex Ministerio del Ambiente, ahora Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, otorgó la Licencia Ambiental a la Compañía Aurelian Ecuador S.A., para la fase de exploración avanzada en el área operativa de la concesión minera Princesa (cód. 500699) localizada en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante Resolución Ministerial No. 1704, de 12 de diciembre de 2011, el ex Ministerio del Ambiente, ahora Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, otorgó la Licencia Ambiental a la Compañía Aurelian Ecuador S.A., para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos de las áreas mineras Emperador 1 (cód. 500588) y Emperadora (cód. 500590) ubicadas en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante Resolución No. MM-CZM-S-2016-0761-RM de 21 de septiembre de 2016, el Ministerio de Minería, aprueba la acumulación de las concesiones mineras denominadas Princesa (Código 500699), Emperador 1 (Código 500588) y Emperadora (Código 500590), estableciendo como área resultante de la acumulación de las concesiones mineras descritas, la concesión minera EMPERADOR (Código 50000820), con una superficie total de 4863,50 hectáreas, cuyo titular es la compañía AURELIAN ECUADOR S.A.;

Que mediante Resolución No. MM-CZM-S-2016-0858-RM de 01 de noviembre de 2016, el Ministerio de Minería, resolvió calificar y registrar a la concesión minera EMPERADOR (Código 50000820), bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería;

Que mediante Resolución No. MM-CZM-S-2017-0562-RM de 30 de junio de 2017, el Ministerio de Minería resolvió, autorizar la Cesión y Transferencia del cien por ciento de los Derechos Mineros que posee la Compañía AURELIAN ECUADOR S.A. en la concesión minera EMPERADOR (Código 50000820) en su calidad de Cedente, a favor de la Compañía AURELIANMENOR S.A. en calidad de Cesionaria;

Que mediante trámite MAE-RA-2017-327886, el 07 de noviembre de 2017, la compañía AURELIANMENOR S.A., en calidad de titular minero del área minera EMPERADOR (Código 50000820), registró en el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, al proyecto “*FASE DE EXPLORACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)*”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, e ingresa al Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, las coordenadas de ubicación del proyecto, las cuales son:

| PUNTO | X | Y |
|-------|-----------|------------|
| 1 | 774769,54 | 9574807,65 |
| 2 | 774776,40 | 9574832,35 |

| PUNTO | X | Y |
|--------------|-----------|------------|
| 3 | 774799,24 | 9574875,50 |
| 4 | 774823,58 | 9574900,39 |
| 5 | 774850,14 | 9574922,84 |
| 6 | 774858,52 | 9574932,27 |
| 7 | 774863,76 | 9574942,75 |
| 8 | 774864,61 | 9574952,38 |
| 9 | 774861,45 | 9574972,07 |
| 10 | 774857,46 | 9574987,36 |
| 11 | 774855,80 | 9574994,49 |
| 12 | 774855,59 | 9574999,73 |
| 13 | 774859,03 | 9575010,33 |
| 14 | 774858,31 | 9575024,66 |
| 15 | 774856,01 | 9575033,66 |
| 16 | 774852,87 | 9575041,83 |
| 17 | 774846,58 | 9575051,68 |
| 18 | 774839,67 | 9575061,11 |
| 19 | 774832,76 | 9575068,23 |
| 20 | 774824,79 | 9575075,98 |
| 21 | 774816,83 | 9575083,52 |
| 22 | 774810,55 | 9575094,62 |
| 23 | 774809,29 | 9575104,47 |
| 24 | 774810,76 | 9575116,41 |
| 25 | 774816,83 | 9575136,52 |
| 26 | 774828,98 | 9575153,91 |
| 27 | 774841,76 | 9575165,85 |
| 28 | 774880,73 | 9575189,31 |
| 29 | 774894,47 | 9575203,39 |
| 30 | 774894,93 | 9575203,85 |
| 31 | 774906,16 | 9575215,36 |
| 32 | 774914,66 | 9575225,55 |
| 33 | 774925,77 | 9575241,68 |
| 34 | 774937,92 | 9575269,96 |
| 35 | 774945,88 | 9575288,82 |
| 36 | 774948,81 | 9575299,92 |
| 37 | 774949,44 | 9575309,98 |
| 38 | 774949,86 | 9575322,13 |
| 39 | 774951,32 | 9575341,61 |
| 40 | 774952,79 | 9575362,77 |
| 41 | 774955,10 | 9575386,02 |
| 42 | 774958,87 | 9575403,20 |
| 43 | 774981,28 | 9575460,18 |
| 44 | 774998,97 | 9575482,77 |
| 45 | 775030,51 | 9575523,65 |
| 46 | 775038,34 | 9575535,52 |
| 47 | 779549,50 | 9575536,20 |

| PUNTO | X | Y |
|--------------|-----------|------------|
| 48 | 779549,49 | 9573436,22 |
| 49 | 779549,49 | 9571736,24 |
| 50 | 778749,50 | 9571736,24 |
| 51 | 778749,49 | 9568236,28 |
| 52 | 779749,48 | 9568236,27 |
| 53 | 779749,48 | 9567966,28 |
| 54 | 779749,47 | 9566892,29 |
| 55 | 779638,47 | 9566636,29 |
| 56 | 779549,48 | 9566636,29 |
| 57 | 779549,47 | 9566436,29 |
| 58 | 779349,48 | 9566436,29 |
| 59 | 779349,48 | 9566036,30 |
| 60 | 779149,48 | 9566036,30 |
| 61 | 779149,48 | 9565736,30 |
| 62 | 779049,48 | 9565736,30 |
| 63 | 779049,48 | 9565536,30 |
| 64 | 778949,48 | 9565536,30 |
| 65 | 778949,48 | 9565436,31 |
| 66 | 778749,48 | 9565436,31 |
| 67 | 778749,48 | 9565136,31 |
| 68 | 778924,35 | 9565136,31 |
| 69 | 778886,48 | 9565081,20 |
| 70 | 778846,38 | 9565005,20 |
| 71 | 778835,30 | 9564933,13 |
| 72 | 778829,64 | 9564861,46 |
| 73 | 778824,88 | 9564849,89 |
| 74 | 778778,75 | 9564760,88 |
| 75 | 778758,75 | 9564715,87 |
| 76 | 778727,47 | 9564636,31 |
| 77 | 778315,33 | 9564636,31 |
| 78 | 778299,90 | 9564645,05 |
| 79 | 778280,38 | 9564665,32 |
| 80 | 778236,53 | 9564728,62 |
| 81 | 778198,29 | 9564802,98 |
| 82 | 778185,78 | 9564833,14 |
| 83 | 778174,63 | 9564843,11 |
| 84 | 778150,14 | 9564855,27 |
| 85 | 778123,51 | 9564856,90 |
| 86 | 778055,64 | 9564846,33 |
| 87 | 777980,41 | 9564788,17 |
| 88 | 777883,78 | 9564754,00 |
| 89 | 777711,17 | 9564743,82 |
| 90 | 777675,07 | 9564745,56 |
| 91 | 777636,63 | 9564742,23 |
| 92 | 777625,55 | 9564741,54 |

| PUNTO | X | Y |
|-------|------------|------------|
| 93 | 777596,90 | 9564729,78 |
| 94 | 777551,63 | 9564704,63 |
| 95 | 777461,97 | 9564668,80 |
| 96 | 777384,72 | 9564640,16 |
| 97 | 777322,71 | 9564654,59 |
| 98 | 777255,77 | 9564657,99 |
| 99 | 777145,57 | 9564664,85 |
| 100 | 777042,70 | 9564668,97 |
| 101 | 777002,46 | 9564694,57 |
| 102 | 776949,58 | 9564723,65 |
| 103 | 776877,41 | 9564750,75 |
| 104 | 776837,91 | 9564758,00 |
| 105 | 776749,50 | 9564713,66 |
| 106 | 776716,49 | 9564697,11 |
| 107 | 776545,62 | 9564636,67 |
| 108 | 776243,52 | 9564636,32 |
| 109 | 776226,39 | 9564644,17 |
| 110 | 776195,36 | 9564636,32 |
| 111 | 774749,518 | 9564636,32 |
| 112 | 774769,544 | 9574807,65 |

Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur

Que mediante trámite MAE-SUIA-RA-DNPCA-2017-203915, el 13 de noviembre de 2017, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, ahora Dirección de Regularización Ambiental, emitió el certificado de intersección del proyecto “*FASE DE EXPLORACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)*”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que el proyecto **SI INTERSECTA** con: Bosques protectores: CORDILLERA DEL CONDOR;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNF-2017-0651-O de 14 de diciembre de 2017, la ex Dirección Nacional Forestal, ahora Dirección de Bosques, resuelve otorgar el **CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL** para la concesión minera EMPERADOR (CÓDIGO 50000820);

Que mediante trámite MAE-RA-2017-327886, el 18 de enero de 2018, la compañía AURELIANMENOR S.A., en calidad de titular minero del área minera EMPERADOR (Código 50000820), ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)*”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que mediante oficio Nro. AM-Q-AYP-010-018 de 24 de enero de 2018, registrado en esta Cartera

de Estado con documento Nro. MAE-SG-2018-1122-E de 25 de enero de 2018, la Señora María Cristina Acosta, en calidad de Directora de Ambiente y Permisos de AURELIANMENOR S.A., solicita “(...) *se sirva autorizar la designación de un facilitador a través del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUIA)*”;

Que mediante oficio Nro. AM-Q-AYP-018-018 de 23 de marzo de 2018, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2018-3571-E de 23 de marzo de 2018, la Señora María Cristina Acosta, en calidad de Directora de Ambiente y Permisos de AURELIANMENOR S.A., solicita “(...) *dejar sin efecto la solicitud de designación de un facilitador, realizada mediante comunicación AM-Q-AYP-010-018 de fecha 24 de enero de 2018, y comunicamos que nos acogemos a los mecanismos establecidos por la normativa ambiental, para la ejecución del proceso de participación social del proyecto MAE-RA-2017-327886, para lo cual presentamos en documento adjunto la propuesta para la ejecución del Proceso de Participación Social correspondiente, (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNF-2018-2342-M de 22 de abril del 2018, la ex Dirección Nacional Forestal, ahora Dirección de Bosques, indicó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, ahora Dirección de Regularización Ambiental, que “*esta Dependencia de Estado en el ámbito de su competencia emite un **pronunciamiento No Favorable** para la aprobación del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de exploración de minerales metálicos en el área operativa de la concesión minera Emperador (Cód. 50000820)”*”;

Que mediante Resolución Nro. MM-SZM-S-2018-0498-RM de 19 de junio de 2018, el Ministerio de Minería resuelve, “*a) Reformar el numeral 1), 2), y 3) de la parte resolutive de la Resolución Nro. MM-CZM-S-2016-0761-RM, de fecha 21 de septiembre de 2016, con la cual se otorgó la Acumulación de Áreas Mineras denominado “EMPERADOR” Código 50000820, Título de Concesión para Minerales Metálicos, en todas las partes donde conste el nombre de la Compañía AURERIAN ECUADOR S.A., por efectos de la Cesión y Transferencia del 100% de Derechos Mineros a favor de la Compañía AURELIANMENOR S.A., (RUC: 1792749530001) como nuevo titular minero; por el siguiente: **I.-OTORGAMIENTO DEL DERECHO.-** El Estado Ecuatoriano, por medio del **MINISTERIO DE MINERÍA, SUBSECRETARÍA ZONAL DE MINERÍA SUR ZONA 7**, otorga a favor de la **Compañía AURELIANMENOR S.A., (RUC: N° 1792749530001)**; el presente **TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS “EMPERADOR” Código 50000820**, mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de las sustancias minerales metálicos que puedan existir y obtenerse en el área denominada “EMPERADOR” Código 50000820 (...)*”;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2018-1458-O de 01 de agosto de 2018, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, ahora Dirección de Regularización Ambiental, informa al Señor Ronald Hochstein, en calidad de Presidente Ejecutivo de AURELIANMENOR S.A. que:“(…) *no emitirá pronunciamiento respecto a la evaluación del “Estudio de impacto ambiental ex-ante y plan de manejo ambiental para las fases de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos bajo el régimen de pequeña minería del área minera EMPERADOR (Código 50000820)”*, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, hasta que su representada presente a esta Cartera de Estado los Términos de Referencia aprobados. Para tal efecto, el titular minero debe elaborar y presentar ante la Autoridad Ambiental Competente en forma física a través de un oficio (...) los términos de referencia para la

elaboración del estudio de impacto ambiental ex-ante y plan de manejo ambiental para las fases de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos bajo el régimen de pequeña minería del área minera EMPERADOR (Código 50000820) (...);

Que mediante oficio Nro. AM-Q-AYP-196-018 de 12 de septiembre de 2018, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2018-11871-E de 18 de septiembre de 2018, el Señor Ronald Hochstein, en calidad de Presidente Ejecutivo de AURELIANMENOR S.A., remite a esta Cartera de Estado los Términos de Referencia del “*Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de exploración de minerales metálicos en el área operativa de la concesión minera Emperador (Código 50000820)*”, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2018-1918-O de 01 de noviembre de 2018, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, ahora Dirección de Regularización Ambiental, comunica al Señor Ronald Hochstein, en calidad de Presidente Ejecutivo de AURELIANMENOR S.A.: “*(...) que conforme lo establece el Reglamento de Actividades Ambientales Mineras (RAAM), SECCIÓN III De la Explotación, Beneficio, Fundición y Refinación, en su Art. 21 (...); por lo tanto, dicho requisito dentro del proceso de regularización ambiental sólo es aplicable a las fases mineras antes citadas. (...) adjunto devuelvo la documentación ingresada, por cuanto no procede dicha revisión y pronunciamiento (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2018-2326-M de 28 de noviembre de 2018, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, ahora Dirección de Regularización Ambiental, solicita a la ex Dirección Nacional Forestal, ahora Dirección de Bosques, se indique si se mantiene su pronunciamiento, considerando lo siguiente:

“Mediante trámite MAE-RA-2017-327886 de 13 de noviembre de 2017 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2017-203915 de 13 de noviembre de 2017 emitió el certificado de intersección del proyecto “FASE DE EXPLORACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que el proyecto SI INTERSECTA con Bosques Protectores: CORDILLERA DEL CONDOR.

El Estudio de Impacto Ambiental ingresado en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con trámite MAE-RA-2017-327886 referente a la concesión minera EMPERADOR (Código 50000820) corresponde a Exploración Avanzada, el cual manifiesta que se realizarán 160 plataformas, dentro de las cuales se prevé realizar 40 plataformas dentro del Bosque protector Cordillera del Cóndor”;

Que mediante oficio Nro. AM-Q-AYP-234-018 de 04 de diciembre de 2018, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2018-15582-E de 05 de diciembre de 2018, la empresa AURELIANMENOR S.A., titular del área minera EMPERADOR (código 50000820) solicitó “*autorizar la designación de un facilitador a través del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUIA)*” a fin de realizar el proceso de participación social del “*Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración de minerales metálicos en el área operativa de la concesión minera EMPERADOR (código 50000820)*”;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNF-2018-6779-M de 11 de diciembre de 2018, la ex

Dirección Nacional Forestal, ahora Dirección de Bosques, menciona lo siguiente: “(...) *me permito aclarar que el Certificado de Viabilidad Ambiental emitido con oficio Nro. MAE-DNF-2017-0651-O de 14 de diciembre de 2017 para la concesión minera EMPERADOR, código 50000820, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, cantones Yantzaza y Paquisha, parroquias Los Encuentros y Paquisha ha sido validado en base al Informe de Factibilidad Ambiental del proyecto en referencia, mismo que se encuentra adjunto al trámite SUIA Nro. MAE-RA-2017-327886, es decir, que en dicho proceso de regularización constan las fases de exploración inicial y avanzada; por lo tanto el Certificado de Viabilidad Ambiental emitido para esta concesión, aplica para las dos fases mineras*”;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-0022-O de 10 de enero de 2019, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, ahora Dirección de Regularización Ambiental aceptó la solicitud de designación de facilitador realizada por AURELIANMENOR S.A.;

Que mediante oficio Nro. AM-Q-AYP-007-019 de 21 de enero de 2019, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2019-1044-E de 21 de enero de 2019, la Señora María Cristina Acosta, en calidad de Directora de Ambiente y Permisos de AURELIANMENOR S.A., solicita “(...) *sirva autorizar la designación de un facilitador a través del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUIA) para el mencionado proyecto registrado con código No. MAE-RA-2017-327886, el mismo que dispone de la aprobación del Informe de Factibilidad Ambiental la concesión minera Emperador (Código 50000820) (...)*”;

Que mediante oficio Nro. AM-Q-AYP-107-019 de a 17 de mayo de 2019, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2019-6386-E de 20 de mayo de 2019, el Presidente Ejecutivo de AURELIAN MENOR S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, lo siguiente: “(...) *sirva actualizar y unificar las licencias ambientales emitidas con (a) Resolución No. 302, de fecha 11 de abril de 2011, “Licencia Ambiental para la fase de exploración avanzada en el área operativa de la concesión minera Princesa (cód.500699), localizada en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe”;* y , (b) *Resolución No. 1704, de fecha 12 de diciembre del 2011, para ejecución del proyecto: “Licencia Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de las concesiones mineras Emperador 1 (cód. 500588) y Emperadora (cód. 500590), localizadas en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, ya que las mencionadas concesiones actualmente conforman la concesión minera Emperador (código 50000820) de titularidad de Aurelianmenor S.A.”;*

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-0618-O de 27 de junio de 2019, sobre la base del Informe Técnico No. 262-19-ULA-DNPCA-SCA-MA de 20 de junio de 2019, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, ahora Dirección de Regularización Ambiental, determinó que la documentación presentada **cumple** con todos los requerimientos técnicos exigidos por la normativa ambiental vigente y solicita presentar cierta documentación;

Que mediante oficio Nro. AM-Q-AYP-130-019 de 04 de julio de 2019, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2019-8185-E de 04 de julio de 2019, el Señor Ronald Hochstein, Presidente Ejecutivo de la compañía AURELIANMENOR S.A. titular minero de la concesión minera EMPERADOR (Código 50000820), indicó lo siguiente: “(...) *una vez que hemos analizado las alternativas propuestas por el Ministerio del Ambiente, comunicamos a usted que la decisión de la compañía Aurelianmenor S.A. es la de no acogerse al procedimiento de unificación*

de las resoluciones No. 302, de fecha 11 de abril de 2011, y No. 1704, de fecha 12 de diciembre del 2011; y, solicitamos comedidamente de usted se sirva dar continuidad al proceso de regulación ambiental de la concesión minera Emperador (Cód. 50000820), cuyo “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración de minerales metálicos en el área operativa de la concesión minera Emperador (Cód. 50000820)” fue iniciada a través del SUIA mediante proyecto Nro. MAE-RA-2017-327886. Una vez obtenida la nueva autorización administrativa ambiental, solicitamos se extingan las resoluciones No. 302, de fecha 11 de abril de 2011, y No. 1704, de fecha 12 de diciembre del 2011”;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-0764-O de 26 de julio de 2019, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, ahora Dirección de Regularización Ambiental, toma en conocimiento la alternativa escogida por la compañía AURELIANMENOR S.A., y continua con la revisión del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)*”;

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-0791-O de 02 de agosto de 2019, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, ahora Dirección de Regularización Ambiental, indicó lo siguiente:

“(...) Esta Dirección Nacional, toma en conocimiento la alternativa escogida por la compañía AURELIANMENOR S.A., y continúa con la revisión del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración de minerales Metálicos en el área operativa de la concesión minera Emperador (Cód. 50000820)” mismo que consta en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con trámite MAE-RA-2017-327886.

Cabe indicar que previo a obtener el pronunciamiento favorable, la compañía AURELIANMENOR S.A., deberá contar con la aprobación de las Auditorías Ambientales de Renuncia y el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las respectivas resoluciones ambientales anteriormente otorgadas, como se indicó en el oficio No.MAE-DNPCA-2019-0618-O de 27 de junio de 2019”;

Que mediante oficio Nro. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-003238-2019 de 30 de septiembre de 2019, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, ahora Dirección de Regularización Ambiental, comunica que una vez analizada la información y sobre la base del informe técnico Nro. 012205-2018-DNPCA-SCA-MAE de fecha 28 de diciembre de 2018, del pronunciamiento realizado por la ex Dirección Nacional Forestal, ahora Dirección de Bosques remitido mediante memorando Nro. MAE-DNF-2018-2342-M de 22 de abril del 2018, se establece que la documentación presentada **No Cumple** con todos los requerimientos técnicos establecidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual esta Cartera de Estado, solicita al titular minero remitir información complementaria y aclaratoria del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)*”;

Que mediante oficio Nro. AM-Q-AYP-269-019 de 08 de noviembre de 2019, ingresado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2019-12963-E de 08 de noviembre de 2019, la compañía AURELIANMENOR S.A., en calidad de titular minero del área minera EMPERADOR (Código 50000820), solicita “*(...) su colaboración para mantener un espacio de reunión en el cual*

se pueda aclarar el alcance de respuesta de ciertas observaciones previo al ingreso de la información requerida al sistema SUIA (...);

Que mediante trámite MAE-RA-2020-457824, el 21 de enero de 2020, la compañía AURELIANMENOR S.A., en calidad de titular minero del área minera EMPERADOR (Código 50000820), ingresó al Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, las coordenadas de ubicación del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, las cuales son:

| PUNTO | X | Y |
|-------|------------|-------------|
| 1 | 774767,860 | 9574806,170 |
| 2 | 774774,720 | 9574830,870 |
| 3 | 774797,560 | 9574874,020 |
| 4 | 774821,900 | 9574898,910 |
| 5 | 774848,460 | 9574921,370 |
| 6 | 774856,840 | 9574930,790 |
| 7 | 774862,080 | 9574941,270 |
| 8 | 774862,930 | 9574950,900 |
| 9 | 774859,770 | 9574970,600 |
| 10 | 774855,780 | 9574985,890 |
| 11 | 774854,120 | 9574993,010 |
| 12 | 774853,910 | 9574998,250 |
| 13 | 774857,340 | 9575008,850 |
| 14 | 774856,630 | 9575023,180 |
| 15 | 774854,330 | 9575032,190 |
| 16 | 774851,180 | 9575040,360 |
| 17 | 774844,900 | 9575050,200 |
| 18 | 774837,990 | 9575059,630 |
| 19 | 774831,070 | 9575066,750 |
| 20 | 774823,110 | 9575074,500 |
| 21 | 774815,150 | 9575082,050 |
| 22 | 774808,870 | 9575093,150 |
| 23 | 774807,610 | 9575102,990 |
| 24 | 774809,080 | 9575114,940 |
| 25 | 774815,150 | 9575135,050 |
| 26 | 774827,300 | 9575152,430 |
| 27 | 774840,080 | 9575164,380 |
| 28 | 774879,050 | 9575187,840 |
| 29 | 774892,790 | 9575201,910 |
| 30 | 774893,250 | 9575202,380 |
| 31 | 774904,480 | 9575213,890 |
| 32 | 774912,980 | 9575224,080 |
| 33 | 774924,090 | 9575240,210 |

| PUNTO | X | Y |
|--------------|------------|-------------|
| 34 | 774936,240 | 9575268,490 |
| 35 | 774944,200 | 9575287,350 |
| 36 | 774947,130 | 9575298,450 |
| 37 | 774947,760 | 9575308,500 |
| 38 | 774948,180 | 9575320,650 |
| 39 | 774949,640 | 9575340,140 |
| 40 | 774951,110 | 9575361,300 |
| 41 | 774953,410 | 9575384,550 |
| 42 | 774957,190 | 9575401,730 |
| 43 | 774979,600 | 9575458,710 |
| 44 | 774997,290 | 9575481,300 |
| 45 | 775028,830 | 9575522,180 |
| 46 | 775036,660 | 9575534,050 |
| 47 | 779547,860 | 9575534,710 |
| 48 | 779547,840 | 9573434,720 |
| 49 | 779547,830 | 9571734,720 |
| 50 | 778747,830 | 9571734,720 |
| 51 | 778747,810 | 9568234,730 |
| 52 | 779747,810 | 9568234,720 |
| 53 | 779747,810 | 9567964,720 |
| 54 | 779747,800 | 9566890,720 |
| 55 | 779636,800 | 9566634,720 |
| 56 | 779547,800 | 9566634,720 |
| 57 | 779547,800 | 9566434,720 |
| 58 | 779347,800 | 9566434,730 |
| 59 | 779347,800 | 9566034,730 |
| 60 | 779147,800 | 9566034,730 |
| 61 | 779147,800 | 9565734,730 |
| 62 | 779047,800 | 9565734,730 |
| 63 | 779047,800 | 9565534,730 |
| 64 | 778947,800 | 9565534,730 |
| 65 | 778947,800 | 9565434,730 |
| 66 | 778747,800 | 9565434,730 |
| 67 | 778747,790 | 9565134,730 |
| 68 | 778922,660 | 9565134,730 |
| 69 | 778884,790 | 9565079,620 |
| 70 | 778844,690 | 9565003,620 |
| 71 | 778833,610 | 9564931,550 |
| 72 | 778827,950 | 9564859,880 |
| 73 | 778823,190 | 9564848,310 |
| 74 | 778777,060 | 9564759,300 |
| 75 | 778757,060 | 9564714,290 |
| 76 | 778725,780 | 9564654,730 |
| 77 | 778313,640 | 9564654,730 |
| 78 | 778298,210 | 9564663,470 |

| PUNTO | X | Y |
|-------|------------|-------------|
| 79 | 778278,690 | 9564683,740 |
| 80 | 778234,840 | 9564747,040 |
| 81 | 778196,600 | 9564821,400 |
| 82 | 778184,090 | 9564851,560 |
| 83 | 778172,940 | 9564861,530 |
| 84 | 778148,450 | 9564873,690 |
| 85 | 778121,810 | 9564875,320 |
| 86 | 778053,940 | 9564864,760 |
| 87 | 777978,710 | 9564806,600 |
| 88 | 777882,080 | 9564772,430 |
| 89 | 777709,470 | 9564762,240 |
| 90 | 777673,370 | 9564763,980 |
| 91 | 777634,930 | 9564760,650 |
| 92 | 777623,850 | 9564759,960 |
| 93 | 777595,200 | 9564748,200 |
| 94 | 777549,930 | 9564723,050 |
| 95 | 777460,270 | 9564687,220 |
| 96 | 777383,020 | 9564658,580 |
| 97 | 777321,010 | 9564673,010 |
| 98 | 777254,070 | 9564676,410 |
| 99 | 777143,870 | 9564683,270 |
| 100 | 777040,990 | 9564687,390 |
| 101 | 777000,750 | 9564712,990 |
| 102 | 776947,870 | 9564742,070 |
| 103 | 776875,700 | 9564769,170 |
| 104 | 776836,200 | 9564776,420 |
| 105 | 776747,790 | 9564732,080 |
| 106 | 776714,780 | 9564715,530 |
| 107 | 776543,910 | 9564654,750 |
| 108 | 774747,800 | 9564654,750 |
| 109 | 774767,860 | 9574806,170 |

Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur;

Que mediante trámite MAE-SUIA-RA-DNPCA-2020-207154, el 21 de enero de 2020, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, ahora Dirección de Regularización Ambiental, emitió la actualización del certificado de intersección del proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)*”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que el proyecto **SI INTERSECTA** con: Bosques protectores: CORDILLERA DEL CONDOR;

Que mediante oficio Nro. AM-Q-AYP-040-020 de 07 de febrero de 2020, ingresado a esta Cartera

de Estado con documento Nro. MAE-SG-2020-1707-E de 07 de febrero de 2020, la compañía AURELIANMENOR S.A., en calidad de titular minero del área minera EMPERADOR (Código 50000820), comunica que: “(...) *el flujo del proyecto MAE-RA-2017-327886 registrado en el SUIA no permite subir las respuestas a las observaciones del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL REA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)”*, a pesar de que Aurelianmenor S.A. aún se encuentra dentro del plazo de los 90 días término para subir esta información en la plataforma del SUIA (...);”;

Que mediante trámite MAE-RA-2017-327886, el 17 de febrero de 2020, la compañía AURELIANMENOR S.A., en calidad de titular minero del área minera EMPERADOR (Código 50000820), ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, las respuestas a las observaciones del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que mediante oficio Nro. AM-Q-AYP-044-020 de 18 de febrero de 2020, ingresado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2020-2104-E de 19 de febrero de 2020, la compañía AURELIANMENOR S.A., en calidad de titular minero del área minera EMPERADOR (Código 50000820), ingresó por Secretaria General en formato digital, la guía de respuesta a las observaciones, el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y la información cartográfica del proyecto MAE-RA-2017-327886;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNF-2020-1255-M del 27 de marzo de 2020, la ex Dirección Nacional Forestal, ahora Dirección de Bosques, **aprueba** el capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del “*Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de exploración de minerales metálicos en el área operativa de la concesión minera Emperador (Cód. 50000820)*”;

Que mediante oficio Nro. MAE-SUIA-DRA-003238-2021 de 20 de noviembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental, una vez analizada la documentación y sobre la base del Informe técnico Nro. 009976-2021-DRA-SCA-MAAE, de 19 de noviembre de 2021, determina que el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, **NO CUMPLE** con lo establecido en la normativa ambiental vigente; razón por la cual se solicita información aclaratoria y/o complementaria;

Que mediante Acta de Reunión Nro. MAAE-DRA-ACT-2021-032 de 23 de diciembre de 2021, se realizó la reunión para revisar las observaciones emitidas al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)”;

Que mediante oficio Nro. AM-Q-AYP-080-022 de 17 de marzo de 2022, ingresado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2022-2810-E de 18 de marzo de 2022, el titular minero de la Concesión Minera Emperador (Código 50000820), solicita “(...) *se otorgue una prórroga de 45 días adicionales al término emitido originalmente, para presentar las respuestas a las observaciones emitidas en el mencionado oficio e incorporar la información respecto al*

proceso de participación social del proyecto Emperador”;

Que mediante oficio Nro. AM-AYP-083-022 de 25 de marzo de 2022, ingresado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2022-3158-E de 28 de marzo de 2022, el titular minero de la Concesión Minera Emperador (Código 50000820), solicita “(...) *se otorgue una prórroga de 45 días adicionales al término emitido originalmente, para presentar la información técnica solicitada en el oficio Nro. MAE-SUIA-DRA-003238-2021*”, en alcance al oficio Nro. AM-Q-AYP-080-022 de 17 de marzo de 2022;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0394-O de 30 de marzo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental menciona lo siguiente: “(...) *concede la prórroga de 45 días término a partir del cumplimiento de los 90 días término que establece el Acuerdo Ministerial 061, para presentar el Estudio de Impacto Ambiental e incorporar la información aclaratoria y complementaria conforme el pronunciamiento observatorio emitido por esta Cartera de Estado con oficio Nro. MAE-SUIA-DRA-003238-2021 de 20 de noviembre de 2021. El cumplimiento de la observación 29 correspondiente al proceso de participación social, estará sujeto a la ejecución y aprobación del referido proceso*”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0408-O de 05 de abril de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental comunica “(...) *para la ejecución de actividades de exploración avanzada de minerales metálicos en pequeña minería del área minera Emperador (código 5000820), no aplica la presentación de términos de referencia, conforme lo establece el Art. 21 del Reglamento de Actividades Ambientales Mineras, ya que es un requisito sólo para las fases de Explotación, Beneficio, Fundición y Refinación. Cabe recalcar que, conforme lo establece la Ley de Minería en su Art. Art. 138, si bien se faculta a las concesiones otorgadas para pequeña minería el ejecutar actividades de explotación directamente; esto no supone que las mismas no puedan ejecutar actividades únicamente de exploración. Adicionalmente, en el Catálogo de proyectos, obras o actividades, anexo al Acuerdo Ministerial Nro. 061, se establece que para Pequeña Minería hay cuatro actividades: Exploración y explotación simultánea en pequeña minería (metálicos), Exploración y explotación simultánea en pequeña minería (no metálicos), Beneficio, fundición, refinación para la pequeña minería (metálicos) y Beneficio, fundición, refinación para la pequeña minería (no metálicos), por tanto no existe la posibilidad de escoger la actividad de Exploración Avanzada en Pequeña Minería. Bajo este contexto, y tomando en consideración que el proyecto MAE-RA-2017-327886 “Fase de exploración de minerales metálicos en el área operativa de la concesión minera Emperador (Código 50000820)”, por tratarse de un proyecto que inició su proceso de regularización ambiental para la fase minera de exploración avanzada; esta Dirección ratifica la notificación realizada con Oficio Nro. MAE-DNPCA-2018-1918-O de 01 de noviembre de 2018, donde los términos de referencia presentados son devueltos, debido a que, no aplica la presentación y revisión de los mismos, por los argumentos antes citados*”;

Que mediante trámite MAE-RA-2017-327886, el 06 de abril de 2022, el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, designó al Ing. Galileo Ronquillo como facilitador del Proceso de Participación Social del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)*”;

Que mediante trámite MAE-RA-2017-327886, el 07 de abril de 2022, a través del Sistema Único de Información Ambiental – SUIA, el Ing. Galileo Ronquillo aceptó la designación como

facilitador del Proceso de Participación Social del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)*”;

Que mediante trámite MAE-RA-2017-327886, el 22 de abril de 2022, el Ing. Galileo Ronquillo ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, el Informe de Visita Previa del Proceso de Participación Social del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)*”;

Que mediante trámite MAE-RA-2017-327886, el 10 de mayo de 2022, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-JMGZ-2022-009 de 10 de mayo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, a través del Sistema Único de Información Ambiental – SUIA, **aprobó** el Informe de Visita Previa del Proceso de Participación Social del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)*”;

Que mediante oficio Nro. AM-Q-AYP-144-022 de 03 de junio de 2022, ingresado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2022-5900-E de 07 de junio de 2022, el titular minero de la Concesión Minera Emperador (Código 50000820), menciona lo siguiente: “*(...) sírvase encontrar adjunto a la presente, en formato físico y digital el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos en el área operativa de la concesión Emperador (Cód. 50000820)” se incluye además la guía de respuestas a las observaciones realizadas, así como los anexos del documento para su revisión y aprobación*”;

Que mediante trámite MAE-RA-2017-327886, el 10 de junio de 2022, el Ing. Galileo Ronquillo ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)*”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-2022-DRA-000011 de 29 de agosto de 2022, sobre la base del Informe Técnico Nro. 000020-2022-PS-DRA-MAE de 22 de agosto 2022 remitido a la Subsecretaría de Calidad Ambiental con memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1894-M de 24 de agosto de 2022, considerando que con memorando Nro. MAATE-SCA-2022-1516-M de 26 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental autorizó a la Dirección de Regularización Ambiental emitir la aprobación del presente proceso, la Dirección de Regularización Ambiental, emite la **aprobación** del Proceso de Participación Social del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (Código 50000820)*”. Adicionalmente se comunica al proponente que deberá incluir en el Estudio Ambiental las observaciones receptadas durante la ejecución del Proceso de Participación Social o la justificación de aquellas que no fueron incluidas;

Mecanismos de Convocatoria aplicados al Proceso de Participación Social

| Medios de Convocatoria | Medios/Lugares | Fechas |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Invitaciones personales | Entrega de invitaciones personales a las autoridades y dirigentes del área | Del el 10 de mayo de 2022 al 13 de mayo de 2022 |
| Convocatoria radial | "Amazonas" dial 92.1 FM | 13 de mayo de 2022 y el 20 de mayo de 2022 Horario: 07H00-09H00 am (1 cuña) Radio. |
| Convocatoria por prensa | Diario La Hora de Zamora | 13 y 18 de mayo de 2022 |
| Carteles informativos | <p>Los carteles informativos se colocaron en los siguientes lugares indicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Casa Comunal Río Blanco · Antigua Escuela San Antonio del Cóndor · Casa Comunal El Zarza · Casa Comunal Jardín del Cóndor · Escuela Santa Lucía · Casa del presidente, El Carmen · Centro Turístico Caña Brava, La Centza · GAD Municipal Yantzaza · GAD Municipal Paquisha · GAD Parroquial Los Encuentros <p>En el único lugar que no se colocó el cartel informativo fue en el Centro Turístico Caña Brava, La Centza debido a que el propietario no estuvo de acuerdo y no emitió una comunicación escrita solo verbal. En compensación a eso se colocó en La Centza.</p> | Del 10 de mayo de 2022 hasta el 20 de mayo de 2022 |
| Perifoneo | <p>El perifoneo recorrió por las principales calles de:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Yantzaza · Paquisha · Encuentros · Río Blanco · Zarza · Bellavista · Padmi · Pindal | Del 13 de mayo al 20 de mayo de 2022 |
| Trípticos | <p>Exteriores del GAD parroquial Los Encuentros Casa Comunal Río Blanco</p> | Del 13 hasta el 20 de mayo de 2022 |

Mecanismos de Participación Social aplicados

| Medios de Convocatoria | Medios/Lugares | Fechas |
|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Asamblea de Presentación Pública | Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Paquisha Parroquia: Paquisha Salón auditorio FDN GAD parroquial Los Encuentros | 21 de mayo de 2022 Hora: 16h00 |
| Taller Informativo | Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Paquisha Parroquia: Paquisha Casa comunal de la comunidad Río Blanco | 20 de mayo de 2022 Hora: 15:00 |
| Centro de Información Pública fijo 1 | Cabecera parroquial Los Encuentros, exteriores del GAD parroquial Los Encuentros. Parroquia Los Encuentros, Cantón Yantzaza, provincia Zamora Chinchipe | Desde: 14/05/2022 Hasta: 28/05/2022 Hora: 08:00 – 17:00 |
| Centro de Información Pública fijo 2 | Río Blanco, Casa Comunal Parroquia Paquisha, Cantón Paquisha, provincia Zamora Chinchipe | Desde: 14/05/2022 Hasta: 28/05/2022 Hora: 08:00 – 17:00 |
| Centros de Información Pública itinerantes | Casa Comunal El Zarza. Parroquia Los Encuentros, Cantón Yantzaza, provincia Zamora Chinchipe | Desde 19/05/2022 Hasta: 19/05/2022 Hora: 08:00 – 17:00 |
| Página web | Link blog MAE: https://maecalidadambiental.wordpress.com/ Link Proponente: https://lundingold.com/ Link Video Informativo: https://www.youtube.com/channel/UCLNI ZQ15Cb7pqaG9pj2bSHw . | Desde: 14/05/2022 Hasta: 28/05/2022 |

Que mediante oficio Nro. AM-Q-AYP-203-022 de 31 de agosto de 2022, ingresado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2022-8946-E de 05 de septiembre de 2022, el titular minero de la Concesión Minera Emperador (Código 50000820), menciona lo siguiente: “(...) *una vez aprobado el proceso de participación social (...) entrega la versión final del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos en el área operativa de la concesión Emperador (Cód. 50000820)” incluidas las observaciones receptadas durante la ejecución del Proceso de Participación Social o la justificación de aquellas que no fueron incluidas para su revisión y aprobación. La información en digital se encuentra en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3Q7oYKJ>”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2155-M de 26 de septiembre de 2022, la Dirección de Regularización, sobre la base al Informe Técnico No. MAATE-SCA-URA-2022-294 de fecha 26 de septiembre de 2022 que en su parte pertinente señala: “*en relación al CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN NRO. 302 DE LA CONCESIÓN MINERA PRINCESA (CÓDIGO 500699), UBICADAS EN EL CANTÓN PAQUISHA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE*”, se concluye que **CUMPLE** con los requisitos estipulados en la normativa ambiental vigente y se recomienda se proceda con el cambio de titular de la Resolución No. 302 de [SIC] de abril de 2011. Finalmente, recomienda incluir en la nueva Resolución, que el nuevo titular minero asuma las obligaciones pendientes, mencionadas en el Informe Técnico Nro. 3063-2022-DNCA-SCA-MAATE de fecha 09 de septiembre del 2022 emitidas con memorando Nro. MAATE-DNCA-2022-3914-M de 15 de septiembre de 2022, las cuales se describen a continuación: -(...) 5.1.1. Inspecciones de control y seguimiento pendiente de pago por Servicios en cumplimiento a la normativa ambiental aplicable (AM 068, AM067 Y AM 83-B). -5.1.2. Informes de monitoreo y seguimiento al plan de manejo ambiental, pendiente de pago de servicios en cumplimiento a la normativa ambiental aplicables (AM 68, AM 067 Y AM 83B); 5.1.3. Auditorías Ambientales de Cumplimiento: Pendiente la presentación de corrección de observaciones de la auditoría ambiental de cumplimiento del periodo abril 2017-abril 2019 (...); y, en base al Informe Técnico No. MAATE-SCA-URA-2022-293 de fecha 26 de septiembre de 2022 que en su parte pertinente señala: “*en relación al CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL RESOLUCIÓN NRO. 1704 DE LAS CONCESIONES MINERAS EMPERADOR 1 (CÓDIGO 500588) Y EMPERADORA (COD. 500590) UBICADAS EN EL CANTÓN PAQUISHA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE*”, se concluye que **CUMPLE** con los requisitos estipulados en la normativa ambiental vigente y se recomienda se proceda con el cambio de titular de la Resolución No. 1704 de 12 de diciembre de 2011”, motivo por el cual solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que se emita el pronunciamiento correspondiente en el ámbito de sus competencias;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-001137-2022 de 05 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, una vez analizada la información y sobre la base del memorando Nro. MAE-DNF-2020-1255-M de 27 de marzo de 2020 e Informe Técnico No. 010056-2022-DRA-SCA-MAATE de 05 de octubre de 2022, determina que la documentación presentada, **CUMPLE** con todos los requerimientos técnicos y legales establecidos por la normativa ambiental vigente por lo que emite el **Pronunciamiento Favorable** al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)*”, ubicado en la parroquia Los Encuentros y Paquisha, cantón Yantzaza y Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante oficio Nro. AM-Q-AYP-240-022 de 14 de octubre de 2022, ingresado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2022-10614-E de 17 de octubre de 2022, el titular minero de la Concesión Minera Emperador (Código 50000820), menciona lo siguiente: “*En atención al oficio Nro. MAATE-SCA-001137-2022 de 05 de octubre de 2022, sírvase encontrar adjunto documentos para la correspondiente emisión de la Licencia Ambiental:*

- *Póliza Original Nro. 47365 de Oriente Seguros S.A. por concepto de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por el monto de \$205.900,00 USD vigente desde el 1 de octubre de 2022 al 1 de octubre de 2023 para custodia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.*
- *Copias certificadas del Título Minero y Vigencia de Derechos Mineros actualizados,*

otorgados por el Ministerio Sectorial.

- *Declaración juramentada del monto total a intervenir en el proyecto.*
- *Documentación completa del Estudio de Impacto Ambiental (incluye la Guía de Respuestas a Observaciones), impreso a doble cara con firmas originales y dos formatos digitales (flash memory).*
- *Memorando Nro. MAATE-CGAF-2022-1497-M del 16 de septiembre de 2022 donde se emitió un certificado de ingresos para el descuento de tasas de acuerdo con el siguiente detalle:*
 - *\$6.705,90 que corresponde al 1x1000 del costo del proyecto*
 - *\$1.280,00 pago por seguimiento y control del PMA*
 - *\$10.554,15 correspondiente al pago por la Valoración de Bienes y Servicios Ecosistémicos”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2366-M de 18 de octubre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, hace la entrega a la Dirección Financiera de la Póliza Original Nro. 47365 de Oriente Seguros S.A. por concepto de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por el monto de \$205.900,00 USD vigente desde el 1 de octubre de 2022 al 1 de octubre de 2023 para custodia, en virtud de sus competencias;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2380-M de 19 de octubre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, conforme lo establecido en el memorando Nro. MAATE-CGAF-2022-1497-M de 16 de septiembre de 2022, solicita a la Dirección Financiera “(...) se proceda con los descuentos respectivos de la suma de USD. 193.662,50, valor que podrá ser utilizado para el pago de tasas y/ o servicios que tengan Aurelianmenor S.A. con el MAATE en referencia a los pagos de tasas solicitados mediante oficio Nro. MAATE-SCA-001137-2022 de 05 de octubre de 2022:

- *\$6.705,90 que corresponde al 1x1000 del costo del proyecto*
- *\$1.280,00 pago por seguimiento y control del PMA*
- *\$10.554,15 correspondiente al pago por la Valoración de Bienes y Servicios Ecosistémicos.*

En tal razón, una vez se haya realizado los descuentos respectivos solicito se informe a esta Dirección, y así continuar con el proceso de regularización ambiental de la concesión minera EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1875-M de 10 de noviembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental el pronunciamiento jurídico sobre la solicitud de cambio de titular de las Licencias Ambientales para AURELIANMENOR S.A., mismo que de manera textual menciona: “Por lo expuesto, conforme a los Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-293 (...) de 26 de septiembre del 2022, antes citados, y conforme los documentos habilitantes adjuntos en el oficio Nro. AM-Q-AYP-081-022 de 17 de marzo de 2022, registrado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MAATE-DA-2022-2834-E de 21 de marzo de 2022 entregados por [SIC] la compañía AURELIANMENOR S.A., actual titular de la concesión minera autorizada por el entonces Ministerio de Minas mediante Resolución Nro. MM-SZM-S-2017-0562-RM de 30 de junio de 2017; razón por la cual se recomienda continuar con el trámite respectivo para la suscripción de las referidas Resoluciones”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2619-M de 11 de noviembre de 2022, la

Dirección de Regularización Ambiental informó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental lo siguiente: *“Al respecto y toda vez que se han incorporado las observaciones legales y formales respectivas, remitidas en las resoluciones de licencia adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1875-M de 10 de noviembre de 2022; en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020; y, en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial, remito a usted Señora Subsecretaría de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción de las resoluciones para la empresa AURELIANMENOR S.A.”;*

Que mediante Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0033-R de 13 de noviembre de 2022, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, resuelve: *“Autorizar el cambio de titular de la Resolución No. 1704, de 12 de diciembre de 2011, (...) a favor de AURELIANMENOR S.A.”;*

Que mediante Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0035-R de 18 de noviembre de 2022, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, resuelve: *“Autorizar el cambio de titular de la Resolución No. 302, de 07 de abril de 2011, (...) a favor de AURELIANMENOR S.A.”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DF-2022-2149-M de 24 de noviembre de 2022, la Dirección Financiera, indica: *“(...) conforme sus competencias, únicamente valida y certifica los valores recaudados, más no efectúa el registro de descuentos por tasas ambientales, por lo cual, se ha procedido a emitir la correspondiente certificación de ingresos, conforme la normativa legal vigente.*

Es importante considerar que, si los valores registrados en el certificado de ingreso Nro. MAATE-DF-2022-0411 serán utilizados en trámites que se registran en el “SUIA” el sistema automáticamente genera un registro de los valores utilizados, pero, si estos recursos serán utilizados en trámites fuera del SUIA, deberá ser la Unidad de Competencia quien busque el mecanismo de control que permita el buen uso de estos recursos”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2747-M de 28 de noviembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó al Proyecto Sistema Integrado de Transición Ecológica de Ambiente y Agua – SITEAA, lo siguiente: *“(...) se proceda, generar los descuentos respectivos de la suma de USD. 193.662,50, valor que podrá ser utilizado para el pago de tasas y/ o servicios que tengan Aurelianmenor S.A. con el MAATE en referencia a los pagos de tasas solicitados mediante oficio Nro. MAATE-SCA-001137-2022 de 05 de octubre de 2022*

- \$6.705,90 que corresponde al 1x1000 del costo del proyecto
- \$1.280,00 pago por seguimiento y control del PMA
- \$10.554,15 correspondiente al pago por la Valoración de Bienes y Servicios Ecosistémicos.

En tal razón, una vez se haya realizado los descuentos respectivos solicito se informe a esta Dirección, y así continuar con el proceso de regularización ambiental de la concesión minera EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SITEAA-2022-1853-M de 08 de diciembre de 2022, la Gerencia del Proyecto Sistema Integrado de Transición Ecológica de Ambiente y Agua – SITEAA, menciona y solicita lo siguiente: *“(...) nos permitimos informar a usted que se el pago con número*

de referencia: 713092143 fue habilitado con ticket: 10114227, donde se consulta al Área de Base de Datos si se encuentra habilitado dicho pago donde se informa que no puede ser utilizado por cuanto se realizó un proceso de devolución.

Con este antecedente solicitamos se confirme si se debe habilitar dicho pago para proceder de inmediato. De igual manera me permito informar que una vez que se habilite el pago, el operador al crear los proyectos de Regularización Ambiental y agregando el número de referencia el sistema va descontando los valores siempre y cuando sean por el sistema”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2866-M de 08 de diciembre de 2022, la Dirección de Regularización, solicito a la Gerencia a su cargo, “(...) se designe a quien corresponda, habilite el pago con número de referencia 713092143, y verifique en el proyecto “Emperador” (Código 50000820)”, trámite MAE-RA-2017-327886, los siguientes valores:

- \$6.705,90 que corresponde al 1x1000 del costo del proyecto
- \$1.280,00 pago por seguimiento y control del PMA
- \$10.554,15 correspondiente al pago por la Valoración de Bienes y Servicios Ecosistémicos”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SITEAA-2022-1887-M de 14 de diciembre de 2022, la Gerencia del Proyecto Sistema Integrado de Transición Ecológica de Ambiente y Agua – SITEAA, informa: “(...) se procedió con la habilitación del pago con número de referencia: 713092143. Para la validación de los pagos en el proyecto: MAE-RA-2017-327886 el operador debe ingresar el número de referencia para que sean descontados estos rubros en el proceso de Regularización Ambiental en el sistema SUIA”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2937-M de 15 de diciembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) con la finalidad de contar con el criterio jurídico de la Coordinación a su cargo, adjunto al presente el expediente físico y el borrador de la Resolución del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)”, ubicado en la parroquia Los Encuentros y Paquisha, cantón Yantzaza y Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, para su correspondiente revisión y pronunciamiento”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-0666-M de 19 de abril de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, señala: “(...) en virtud de la revisión realizada al expediente y la Resolución conjuntamente con la norma aplicable al caso pongo en su conocimiento las siguientes observaciones:

(...) en razón que dentro del mismo expediente se solicita se extingan las concesiones mineras PRINCESA, EMPERADOR 1 y EMPERADORA correspondientes al mismo titular minero AURELIAN ECUADOR S.A, tengo a bien señalar que el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 453 respecto a la extinción de la autorización administrativa ambiental señala que: “La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.

De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente.

El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir”

En ese sentido, al tratarse de la extinción de Autorización Administrativa Ambiental, estas deben contar con el informe del área técnica en donde se establezcan que las obligaciones se encuentran cumplidas o en su defecto las mismas serán asumidas en la nueva Autorización Administrativa (CÓDIGO 50000820).

En este sentido se procede a la devolución del trámite puesto que el mismo no cumple con lo establecido en la normativa legal vigente y contraviene el ordenamiento jurídico (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0804-M de 24 de abril de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, solicita a la Dirección de Normativa y Calidad Ambiental, “(...) se elabore el Informe de Cumplimiento Ambiental de las obligaciones ambientales determinadas en la Resolución Nro. 302 de fecha 11 de Abril de 2011, y Resolución Nro. 1704 de fecha 12 de diciembre del 2011, hasta la presente fecha, a fin de proceder con la extinción de las autorizaciones administrativas ambientales antes mencionadas”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DNCA-2023-2040-M de 22 de junio de 2023, la Dirección de Normativa y Control Ambiental, manifiesta: “(...) se remite el informe técnico Nro. MAATE-DNCA-INF-2023-2083, de 14 de junio de 2023, en el cual se remite el cumplimiento de obligaciones de la Resolución Nro. 302, de fecha 07 de abril de 2011 (PRINCESA CÓD. 500699) y Resolución Nro. 1704, de fecha 12 de diciembre del 2011, (EMPERADOR CÓD. 500588 y EMPERADORA CÓD. 500590), ubicados en la Provincia de Zamora Chinchipe (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1466 de 18 de julio de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) con la finalidad de contar con el criterio jurídico de la Coordinación a su cargo, adjunto al presente el expediente físico y el borrador de la Resolución con los cambios solicitados, del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)”, ubicado en la parroquia Los Encuentros y Paquisha, cantón Yantzaza y Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, para su correspondiente revisión y pronunciamiento”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DNCA-2023-2440-M de 02 de agosto de 2023, la Dirección de Normativa y Control Ambiental, manifiesta: “En alcance al memorando Nro. MAATE-DNCA-2023-2040-M, del 22 de junio de 2023; donde se remite el Informe de cumplimiento ambiental de las obligaciones determinadas en las Resolución Nro. 302 de 07 de abril de 2011 y Resolución Nro. 1704 de 12 de diciembre de 2011. (...) se remite un nuevo informe técnico Nro. MAATE-DNCA-INF-2023-2845, de 02 de agosto de 2023, en el cual se remite el cumplimiento de obligaciones de las Resolución Nro. 302, de fecha 07 de abril de 2011 (PRINCESA CÓD. 500699) y Resolución Nro. 1704, de fecha 12 de diciembre del 2011, (EMPERADOR CÓD. 500588 y EMPERADORA CÓD. 500590), ubicados en la Provincia de

Zamora Chinchipe, para su consideración y fines pertinentes”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3474-O de 02 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, manifiesta lo siguiente: “(...) *ratifica el pronunciamiento aprobatorio al Proceso de Participación Social emitido por la Dirección de Regularización Ambiental mediante oficio Nro. MAATE-2022-DRA-000011 de 29 de agosto de 2022 sobre la base del informe técnico No. 000020-2022-PS-DRA-MAE de 22 de agosto 2022, correspondiente al "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (Código 50000820)"*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1237-M de 04 de agosto de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental el pronunciamiento jurídico sobre la resolución de licencia ambiental del proyecto “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)**”, mismo que de manera textual menciona: “(...) *Por las razones expuestas, se revisó los contenidos considerados en el proyecto de Resolución del Estudio de Impacto Ambiental de que se trata; así como la información adjunta y esta se ajusta a la normativa legal aplicable a la fecha de ingreso del proyecto; por lo que bajo los auspicios del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, se recomienda continuar con el trámite respectivo para la firma de la referida Resolución. En este sentido, es importante señalar que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica en virtud de sus competencias ha revisado los aspectos legales del proyecto de Resolución, por lo que los aspectos técnicos son responsabilidad de las áreas técnicas; y, los documentos, autorizaciones, contratos y procesos de otorgamiento, cesión o distribución de actividades mineras que posibiliten su ejecución, por no ser competencia de esta Cartera de Estado, todo trámite derivado de dicho acto, es competencia exclusiva del Ministerio Sectorial, esto en virtud del principio de buena fe, competencia y legalidad que rige para la actuación administrativa. Se adjunta a la presente el proyecto de Resolución para el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (Código 50000820)”, en formato editable para ilustrar mejor los cambios que se deben tener en cuenta (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1610-M de 04 de agosto de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, “*Al respecto y toda vez que se han incorporado las observaciones legales y formales respectivas, remitidas en la resolución de licencia adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1237-M de 04 de agosto de 2023; en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020; y, en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial, remito a usted Señora Subsecretaria de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción de la resolución para licencia ambiental para AURELIANMENOR S.A. en calidad de titular minero de la concesión minera “EMPERADOR” (Código 50000820), en sujeción al proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (CÓDIGO 50000820)”*”;

En ejercicio de las atribuciones delegadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto 2020, mediante el cual la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario / a de Calidad Ambiental la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

RESUELVE:

Art. 1. Extinguir la Resolución Nro. 1704 de 12 de diciembre de 2011, mediante el cual el ex Ministerio del Ambiente, ahora Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, resolvió: *“Otorgar Licencia Ambiental a AURELIAN ECUADOR S.A., para la ejecución del proyecto: Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos de las áreas mineras Emperador 1 (código 500588) y Emperadora (código 500590) ubicadas en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe”*; y con esto, su Acto Administrativo accesorio de cambio de titularidad, emitido mediante Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0033-R de 13 de noviembre de 2022 mediante el cual el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, resolvió: *“Autorizar el cambio de titular de la Resolución No. 1704, de 12 de diciembre de 2011, (...) a favor de AURELIANMENOR S.A.”*; la presente extinción se la realizará dejando a salvo las obligaciones que surjan de los mecanismos de control

Art. 2. Extinguir la Resolución Nro. 302 de 07 de abril de 2011, mediante la cual el ex Ministerio del Ambiente, ahora Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, resolvió: *“Otorgar Licencia Ambiental a AURELIAN ECUADOR S.A., para la ejecución del proyecto: Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos de la concesión minera Princesa (Cód. 500699) ubicada en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe”*; y con esto, su Acto Administrativo accesorio de cambio de titularidad, emitido mediante Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0035-R de 18 de noviembre de 2022 mediante el cual el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, resolvió: *“Autorizar el cambio de titular de la Resolución No. 302, de 7 de abril de 2011, (...) a favor de AURELIANMENOR S.A.”*; la presente extinción se la realizará dejando a salvo las obligaciones que surjan de los mecanismos de control.

Art. 3 Aprobar el *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (Código 50000820)”*, ubicado en la parroquia Los Encuentros del cantón Yantzaza, parroquia Paquisha del cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del oficio Nro. MAATE-SCA-001137-2022 de 05 de octubre de 2022, Informe Técnico Nro. 010056-2022-DRA-SCA-MAATE de 05 de octubre de 2022, y memorando Nro. MAE-DNF-2020-1255-M de 27 de marzo de 2020, emitido por la Dirección de Bosques, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con trámite MAE-SUIA-RA-DNPCA-2020-207154 de 21 de enero de 2020.

Art. 4. Otorgar la Licencia Ambiental, a la empresa AURELIANMENOR S.A., titular minero de la concesión minera “EMPERADOR” (Código 50000820), para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos en el Área Operativa de la Concesión Minera Emperador (Código 50000820), ubicado en la parroquia Los Encuentros del cantón Yantzaza, parroquia Paquisha del cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 5. Los componentes y partes constitutivas del proyecto, formarán parte integrante del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (Código 50000820)*”, ubicado en la parroquia Los Encuentros del cantón Yantzaza, parroquia Paquisha del cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria conforme la normativa aplicable.

Art. 6. Las obligaciones ambientales pendientes que se deriven de la extinción de las resoluciones establecidas en los artículos 1 y 2 del presente acto administrativo, serán asumidas por la Compañía AURELIANMENOR S.A., en la nueva licencia ambiental emitida en el presente acto.

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONCESIÓN EMPERADOR (CÓDIGO 50000820), UBICADA EN LA PARROQUIA LOS ENCUENTROS DEL CANTÓN YANTZAZA, PARROQUIA PAQUISHA DEL CANTÓN PAQUISHA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico del Ambiente, precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Empresa AURELIANMENOR S.A., para que en sujeción al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (Código 50000820)*”, ubicado en la parroquia Los Encuentros del cantón Yantzaza, parroquia Paquisha del cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, a la empresa AURELIANMENOR S.A., se le obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA EMPERADOR (Código 50000820)*”, ubicado en la parroquia Los Encuentros del cantón Yantzaza, parroquia Paquisha del cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como cumplir con los mecanismos de control ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente.
5. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el

- Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
6. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 24 de mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 213 de 27 de marzo de 2014, o la normativa expedida para el efecto.
 7. Cumplir con los mecanismos de control y seguimiento de la calidad ambiental, de acuerdo a la normativa vigente.
 8. Los puntos de monitoreo de los recursos naturales se realizarán mediante análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos, según sea aplicable, sobre los puntos de monitoreo aprobados por la Autoridad Ambiental Competente en el área de influencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con los datos de la línea base y, de ser el caso, con muestreos previos de conformidad con la normativa ambiental aplicable.
 9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
 10. Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015 o el que lo reemplace.
 11. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda vida útil del proyecto
 12. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
 13. Cumplir sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas que son necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.
 14. Cumplir con lo dispuesto en los criterios técnicos y requisitos técnicos adicionales para la conservación y protección de la biodiversidad en obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, Bosque y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado y Ecosistemas Frágiles, emitidos por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 7 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Empresa AURELIANMENOR S.A., titular minero de la Concesión Minera "EMPERADOR" (Código 50000820), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

BQF Berenice Alexandra Quiroz Yanez
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL, ENCARGADA



Firmado electrónicamente por:
**BERENICE ALEXANDRA
QUIROZ YANEZ**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-1680**

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2023-37757-E, el Arquitecto Luis Antonio Anchatuña Llango, con cédula No. 0503618258, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2023-0958-M de 09 de agosto del 2023, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";
Y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2022-0007 de 05 de enero del 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto Luis Antonio Anchatuña Llango, con cédula No. 0503618258, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2023-02413.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

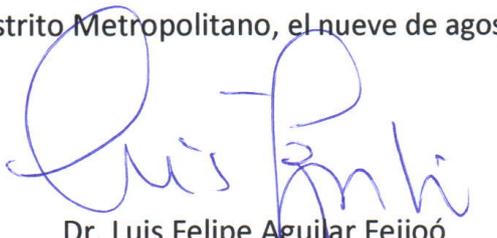
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico luisantonio1503@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de agosto del dos mil veintitrés.



Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de agosto del dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL



FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la publicación del sumario del Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-0142-A del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 329 de 12 de junio de 2023, por consiguiente dicho Acuerdo queda de la siguiente manera: “Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2023-0142-A.

LA DIRECCIÓN



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.